



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de **adición de los párrafos noveno, décimo y décimo primero al artículo 2, recorriendo el párrafo subsecuente, y de reforma al artículo 89 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho del trabajo nació como un esfuerzo de la sociedad para tener un marco jurídico que permitiera el sano desarrollo económico de los estados-nación. Era importante contar con ordenamientos en los que las relaciones laborales señalen qué derechos y qué obligaciones tienen las partes.

Desde esta perspectiva, resulta normal señalar que las normas laborales tienen un ingrediente económico, pero sobre todo cuentan con un importante contenido social, que a lo largo de muchas décadas se ha convertido en parte del entramado jurídico e institucional de las democracias modernas y ha ayudado al desarrollo y estabilidad económica y social de muchas naciones.

Consideramos evidente que las normas sociales, sobre todo las laborales, están dirigidas a grandes contingentes de la población que, con su trabajo, obtienen los medios que les permiten satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia. En respuesta a esta necesidad entendemos el nacimiento del derecho del trabajo, como un intento de las sociedades por plasmar normas jurídicas que tuvieran concepciones de justicia y humanismo, que fueron implementadas desde varios ángulos y posiciones ideológicas. La inclusión de lo social en las agendas públicas y en este caso legislativas, se consolidó desde finales del siglo XIX y durante todo el siglo XX.

Basta recordar, como uno de los primeros antecedentes, registrados en la segunda mitad del siglo XIX, a las leyes de seguridad social y protección de accidentes de trabajo en la Alemania de Bismarck y, en segundo lugar, durante el siglo XX, a la labor realizada por la Organización Internacional del Trabajo.

El papel del derecho del trabajo como una herramienta de justicia, necesariamente debe adaptarse a los constantes cambios en las condiciones de la sociedad y de la economía, las cuales han de encontrar impulso, respuesta y reflejo en las políticas públicas. Empresarios y trabajadores, como sucedía en el siglo XIX, tienen que adaptarse a la realidad de sus empresas y de los mercados en que estas brindan valor, no sólo a los consumidores, sino a toda la sociedad.

Por lo que se refiere a la realidad específica de la historia del derecho del trabajo en México, es importante destacar que este encuentran sus antecedentes a finales del siglo XIX, en consonancia con las tendencias europeas, entre las que destaca el Código de Napoleón, que influyó para que en el Código Civil de 1870 promulgado por Benito Juárez, se regularan el servicio doméstico, el trabajo por jornal, a destajo o a precio alzado; el servicio de porteadores y alquiladores y el de aprendizaje, bajo la condición esencial de ser contratos civiles celebrados en términos de igualdad.

Las primeras leyes laborales en nuestro país son obra de los gobernadores Vicente Villada (1904, para el estado de Veracruz) y Bernardo Reyes (1906, para el Estado de Nuevo León), en los finales del porfiriato. En estas legislaciones hacían referencia exclusiva a los accidentes del trabajo, ambas fueron inspiradas en una Ley de Leopoldo II de Bélgica. A ellas se sumó, como el inicio de una nueva etapa, la Constitución de 1917, donde se incluyeron los conceptos de derechos laborales a nivel constitucional, en los artículos 5 y 123, que establecían la igualdad de salario en igualdad de trabajo, pago de indemnizaciones por riesgos de trabajo, formación de comisiones de conciliación y arbitraje para resolver los conflictos laborales, jornada máxima de ocho horas y prohibición del trabajo nocturno en la industria, para mujeres y menores.

A partir de este punto de referencia, el derecho laboral sigue avanzando en la realidad jurídica de nuestro país, con un impulso que ha continuado con renovada fuerza durante los últimos 20 años, traduciéndose en un proceso de reforma y adaptación de las normas laborales. Como parte de esta transformación, en el año 2012 el Presidente de la República mandó al Congreso de la Unión una iniciativa preferente en materia laboral, que derivó en una importante reforma que modificó conceptos tradicionales, sentando las bases para una nueva etapa de grandes cambios y transformaciones en materia laboral.

En este mismo sentido, el 24 de febrero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación fue publicado el Decreto por el que se declaraban reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, mismo que entró en vigor a partir del 25 de febrero del presente año. Con esta reforma, México dio un gran paso hacia la transformación de un nuevo sistema de justicia laboral, estos avances son sustanciales ya que ahora se propone que la justicia laboral sea impartida por el Poder Judicial.

El objetivo de esta reforma es transferir la impartición de justicia laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje hacia el Poder Judicial de la Federación, pues conforme al artículo 123, fracción XX, la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de los poderes judiciales de las entidades federativas.

De la misma manera los integrantes del Poder Judicial a nivel federal y local deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral, y serán designados conforme a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III y 122 Apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según corresponda.

El nuevo modelo de impartición de justicia laboral prevé varios aspectos:

1. La conciliación prejudicial obligatoria, esto quiere decir que antes de acudir a los Tribunales laborales, las partes (trabajadores y empleadores) deberán asistir a una instancia previa de conciliación.

2. Para ejecutar la función conciliatoria, a nivel local se deben constituir los Centros de Conciliación especializados, imparciales y autónomos, los cuales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, y su integración y funcionamiento se determinará en leyes las locales.

Por su parte, en la ley local se establecerá el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria. Esta etapa consistirá en una sola audiencia obligatoria, con fecha y hora debidamente fijadas de manera expedita. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto, y la ley preverá las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada y para su ejecución.

3. En el orden federal, la conciliación se encomendará a un organismo descentralizado, al cual también le corresponderá el registro de los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados con éstos.

4. De igual manera se prevén procedimientos y requisitos para asegurar la libertad de negociación colectiva y los legítimos intereses de trabajadores y patrones.

Por su parte, en el segundo artículo transitorio del Decreto se establece el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del Decreto, para que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales realicen las adecuaciones correspondientes en las leyes secundarias a nivel federal y local, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto.

De ahí que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dando cumplimiento al mandato constitucional, propone ante esta soberanía la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Planteamos esta iniciativa, conscientes de que esta reforma implica un cambio histórico. A consecuencia de los cambios constitucionales a nivel federal desaparecerán las Juntas de Conciliación federal y local, terminando con la representación tripartita y eliminando el "embudo" en el que se convirtieron las juntas de conciliación.

Para poner en perspectiva lo que representa el rezago a nivel federal, basta con comentar que recientemente la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) registraba un total de 459,000 asuntos y únicamente el 30% de ellos se encontraba en en etapa de ejecución, lo que significa que el 70% está aún en un proceso de la etapa procesal. De ahí que, si dividiéramos el número de personas que trabaja en la junta por el número de asuntos pendientes aún, a cada servidor público le tocarían al menos 200 asuntos por tramitar, por lo que podemos ver que existen condiciones que imposibilitan se acceda a buena justicia pronta y expedita.

Por ello es de enorme trascendencia que se haya modificado la Constitución para emprender un nuevo modelo de justicia laboral, en donde la responsabilidad recaerá en el Poder Judicial, lo que representa una gran oportunidad para que los procesos sean más efectivos y justos. Sin embargo, al mismo tiempo, es importante refrendar que las reformas laborales se implementarán de manera gradual una vez sea aprobada la reforma constitucional local.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada tendrá los siguientes impactos:

- a) **Impacto jurídico:** el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adicionan los párrafos noveno, décimo y décimo primero del artículo 2, recorriendo el párrafo subsecuente, y se reforma el artículo 89 fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
- b) **Impacto administrativo:** La presente iniciativa implicará que el Poder Judicial se haga cargo de los procesos relativos a las controversias dentro del ámbito laboral. El gran reto del Poder Judicial consistirá en contar con una estructura física, humana, material y presupuestal que sea capaz de dar solución pronta y expedita a los conflictos laborales que se susciten, por lo que será necesario tanto el Poder Judicial como el Poder Ejecutivo realicen acciones en a nivel estructural, para que se actualicen administrativamente los alcances de la misma.
- c) **Impacto presupuestario:** El impacto presupuestario que implica una reforma como esta, requiere de un largo proceso de análisis con respecto a los recursos financieros que se necesitarán para poder implementarla. Dicho proceso de análisis se deberá llevar en conjunto con el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, para dar pie a la creación de nuevos espacios, estructuras organizativas, capacitación y actualización, así como la implementación de todos los componentes necesarios para poder desarrollar una nueva justicia laboral.
- d) **Impacto social:** La reforma Constitucional permitirá consolidar la evolución y modernización del derecho fundamental de todos los actores económicos, para acceder a la justicia en materia laboral, lo que será de enorme trascendencia para actualizar nuestro marco jurídico local, y sentar las bases para que en Guanajuato se brinde una justicia laboral cada vez más ágil y efectiva, lo que se traducirá en mayor certeza jurídica para los trabajadores y para las empresas de la entidad, fortaleciendo la creación y mantenimiento de los empleos en todo el estado.

Por lo antes expuesto y conforme a derecho, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los párrafos noveno, décimo y décimo primero al artículo 2, recorriendo el subsecuente, y de reforma al artículo 89 fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Título Primero

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Capítulo Primero

Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 2. El Poder Público...

Los servidores públicos...

La ley es...

A ninguna ley...

La ley establecerá...

La mediación y...

La ley regulará...

El Poder Judicial es...

La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo, del Poder Judicial.

Previo acudir a tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación, mismo que contará con personalidad jurídica, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, así como patrimonio propio; y se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Las sentencias **y resoluciones** pronunciadas por los tribunales del Estado, solamente afectarán a las personas que hubieren sido citadas y emplazadas legalmente en el juicio en que se dicten y a sus causahabientes y **deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.**

Las sentencias que...

**TÍTULO QUINTO
DE LA DIVISIÓN DE PODERES**

**Capítulo Cuarto
Del Poder Judicial**

**Sección Primera
Del Supremo Tribunal de Justicia**

Artículo 89. Las facultades y...

I. y II. ...

III. Conocer en los juicios civiles, penales **y laborales**, de las instancias y recursos que sean de su competencia de conformidad con las leyes;

IV. a XVII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 18 de mayo, 2017

Las Diputadas y Diputados

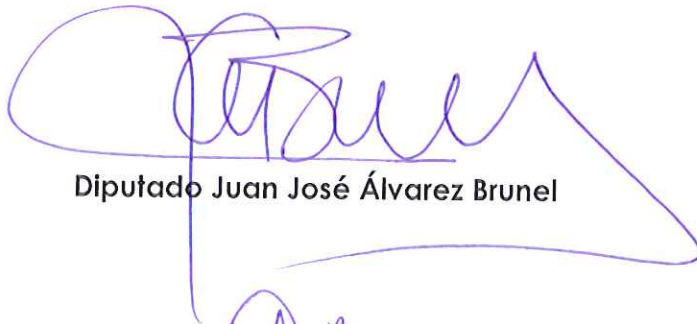
Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de

la Sexagésima Tercera Legislatura del

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato

Diputado Ector Jaime Ramírez Barba

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias



Diputado Juan José Álvarez Brunel



Diputada Angélica Casillas Martínez



Diputada Estela Chávez Cerrillo



Diputado Alejandro Flores Razo



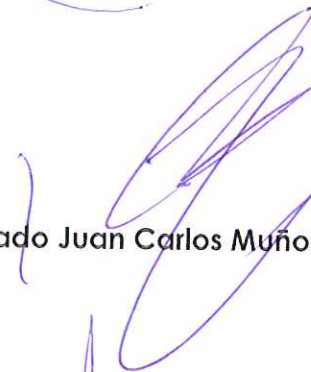
Diputada Libia Dennise García Muñoz
Ledo



Diputada María Beatriz Hernández Cruz



Diputada Araceli Medina Sánchez



Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

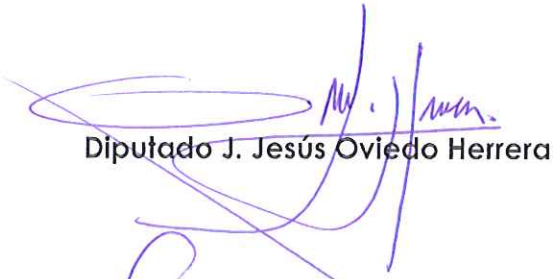


Diputado Mario Alejandro Navarro
Saldaña



Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.



Diputado J. Jesús Oviedo Herrera



Diputada Elvira Paniagua Rodríguez



Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo



Diputada Leticia Villegas Nava

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar y adicionar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.